

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LOS CONCURSOS SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

El artículo 44 del Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, en la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, establece que las bases de cada convocatoria deben adjudicar una puntuación para determinados supuestos tendentes a mejorar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar:

“.../...”

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos:

- a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto.
- b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicite permite una mejor atención del menor.
- c) El cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permita una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

“.../...”

En cumplimiento de lo así dispuesto, en las Bases de los concursos convocados por la Agencia Tributaria, se fijan las puntuaciones que como máximo podrán asignarse en cada uno de los supuestos previstos por el Reglamento.

Las Bases establecerán que “Para tener derecho a la valoración de las circunstancias personales previstas en este apartado, los concursantes que aleguen motivos de conciliación para acceder a determinadas localidades, deberán solicitar al menos todos los puestos convocados en esas localidades que tengan los mismos complementos de destino y específico que tiene el puesto desde el que se concursa”

Además, en los concursos de promoción, cuando no existan puestos con los mismos complementos de destino y específico en la localidad o localidades que permitan conciliar, se deberán solicitar todos los puestos convocados en esas localidades.

Para la asignación de puntuaciones concretas en cada concurso, se someterán a la consideración de la Comisión de Valoración los siguientes CRITERIOS DE VALORACIÓN:

A. EL DESTINO PREVIO DEL CÓNYUGE FUNCIONARIO.

En las Bases de las convocatorias se establecerá para el primero de los supuestos de conciliación lo siguiente: “Por el destino previo del cónyuge funcionario. Hasta 4 puntos si ha sido, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto”.

Se asignarán hasta 4 puntos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El cónyuge del solicitante debe ser funcionario. En relación con este requisito se pueden hacer las siguientes precisiones:

- El término cónyuge excluye cualquier otro tipo de relación distinta al matrimonio (redacción del Código Civil por Ley 13/2005, de 1 de julio)
- El término funcionario alcanza a todas las Administraciones Públicas e incluye al personal Estatutario y a los funcionarios interinos si han obtenido su puesto mediante convocatoria pública.

b) El municipio donde radique el puesto solicitado debe ser el del destino previo del cónyuge funcionario y éste debe haber obtenido su puesto mediante convocatoria pública, con las siguientes precisiones:

- El destino del cónyuge lo ha de ser de forma definitiva obtenido mediante convocatoria pública (es decir, el puesto deberá haberse obtenido mediante nuevo ingreso, concurso, o libre designación). Se excluyen, pues, los casos en los que a la fecha del cierre de la presentación de las solicitudes el cónyuge del funcionario solicitante ocupe su destino en las situaciones de comisiones de servicio y nombramientos o adscripciones provisionales (aunque se trate de un reingreso de excedencia).
- En caso de que el cónyuge del funcionario solicitante esté en situación de comisión de servicios, servicios especiales, o excedencia con derecho a reserva de puesto, el destino definitivo de referencia será el correspondiente al puesto de reserva.

c) El solicitante debe acceder desde municipio distinto.

B. EL CUIDADO DE HIJOS.

Para el segundo supuesto de conciliación se establecerá: *"Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. Hasta 6 puntos para hijos menores de doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto de trabajo que se solicita permite una mejor atención al menor."*

Se asignarán hasta 6 puntos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener hijos menores de 12 años. En relación con este requisito se pueden hacer las siguientes precisiones:

- Puede tratarse de hijos naturales, por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

La justificación documental de este extremo se hará en los términos indicados en la convocatoria.

- Los hijos nacidos una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se tendrán en cuenta a los efectos de valorar este mérito.
- El cuidado de los hijos debe valorarse con independencia de la situación personal de sus padres, ya estén separados, divorciados, conviviendo con hijos de otra pareja, etc.

b) Acreditación fehaciente de una mejor atención del menor.

Resulta obvio que lo que la norma pretende no es que se asignen unos puntos suplementarios a todos los funcionarios con hijos menores de 12 años, ya que entonces se hubiera indicado expresamente. El supuesto que se pretende favorecer es aquél en el que la obtención del puesto permite una clara y objetiva mejora de la atención a los hijos, circunstancia que necesariamente hay que poner en relación con el contexto en el que se desarrolla actualmente la vida personal y familiar.

Por estas razones, y para garantizar una correcta aplicación de este supuesto, es necesario reconducir la acreditación fehaciente de una mejor atención al menor a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el cumplimiento de dicha finalidad, de manera que solamente se asigne la puntuación prevista en las Bases de la convocatoria cuando se den estas circunstancias:

- Que el municipio en el que esté el puesto solicitado sea distinto de aquél en el que está destinado el solicitante.
- Cuando el destino del solicitante está en la misma provincia, además del requisito indicado en el guión anterior, el municipio en el que está el puesto solicitado debe coincidir con el municipio del domicilio en el que residen los hijos o, en su caso, con alguno de los municipios correspondientes a su Administración Fiscal.
- Cuando el destino del solicitante está en distinta provincia o isla (si se trata de los Archipiélagos Balear o Canario), bastará que el puesto solicitado esté situado en cualquier municipio de la provincia o isla en la que residen habitualmente los hijos.

Para verificar este requisito se comprobará que todos los solicitantes que alegan este supuesto de conciliación, hayan aportado la justificación documental exigida en la propia convocatoria.

C. EL CUIDADO DE UN FAMILIAR.

El tercer supuesto de conciliación se valorará en las Bases de convocatoria de la siguiente manera: *"Por el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad. Hasta 2 puntos siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto de trabajo que se solicita permite una mejor atención familiar.*

La puntuación podrá elevarse hasta un máximo de 6 puntos cuando se trate de un hijo mayor de 12 años que, por razones de accidente, enfermedad, o discapacidad, no puede valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, si se cumplen las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. Asimismo podrá elevarse hasta un máximo de 6 puntos, por las mismas razones y con las mismas condiciones, para el resto de familiares hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad si están sujetos a tutela o curatela del solicitante.

La valoración de éste supuesto será incompatible con la otorgada en el supuesto previsto en la letra b) para el cuidado de hijos.

Se asignarán hasta 2 o 6 puntos, según el caso, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Parentesco. Se justificará en los términos previstos en las Bases de la Convocatoria.

- b) Justificación de que el familiar no puede valerse por sí mismo.

Será exigible certificación en los términos previstos en las Bases de la Convocatoria:

- c) Sentencia o Resolución relativa a la tutela o curatela.
d) Mejor atención del familiar. Se justificará inicialmente en los términos previstos en las Bases de la Convocatoria.
e) Acceso desde un municipio distinto.

El solicitante debe estar destinado en un municipio distinto de aquél al que pretende trasladarse y éste debe coincidir con el correspondiente al familiar o a alguno de los municipios de su Administración Fiscal.

Se solicita justificación documental del domicilio del familiar mediante certificado literal de empadronamiento.

En los supuestos valorados con 6 puntos se aplicarán los criterios sobre el domicilio establecidos para el supuesto de cuidado de hijos.

D. OTRAS CONSIDERACIONES.

- El puesto de trabajo que se tomará como referencia para valorar la necesidad de conciliación es el ocupado con carácter definitivo o el reservado en la situación de comisión de servicios, servicios especiales, o excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- En el caso de que el funcionario solicitante esté en situación provisional sin puesto de reserva de carácter definitivo, el municipio que se tomará como referencia es el correspondiente al puesto que ocupa.
- Se aplicará la puntuación mínima que permita acceder a un puesto en la localidad que permita la conciliación, con la excepción de que con la puntuación obtenida por concilia el funcionario resulte adjudicatario de un puesto de su tramo en dicha localidad.
- El Presidente de la Comisión de Valoración podrá solicitar la documentación complementaria que se considere adecuada para garantizar la correcta aplicación de las Bases de esta Convocatoria y la finalidad que las mismas tratan de favorecer.
- No se valorarán estos méritos si no han sido alegados en la correspondiente instancia de solicitud de participación en el concurso.